



207

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO :

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Art. 281 establece que la soberanía alimentaria es un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos ;

Que el numeral 11 del Art. 281 ibidem establece como responsabilidad del Estado el de generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos ;

Que con Oficio No. 2749, de 22 de octubre de 2008 el Econ. Edgardo Mármol, Gerente General del Banco Nacional de Fomento solicita al Sr. Ministro la adquisición de Cuarenta Mil Toneladas Métricas (40.000 TM) de arroz a fin de mantener la reserva estratégica de la indicada gramínea ;

Que la letra g) del Art.3 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, le confiere a ésta institución la facultad de participar en la política nacional de estabilización de precios, y colaborar con las entidades gubernamentales encargadas de la comercialización de productos de las actividades agropecuarias ;

Que la Ley Orgánica ibidem, en la letra k) del Art.3 con la finalidad de estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, asigna al prenombrado Banco, entre otras funciones, la de desarrollar toda actividad que sea compatible con los objetivos institucionales, encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador agrícola, artesanal e industrial ;

Que el literal d) del Art. 3 de la Ley de Desarrollo Agrario dispone que el fomento, desarrollo y protección del sector agrario se efectuará mediante el establecimiento : “ de organización de un sistema nacional de comercialización interna y externa de la producción agrícola, que eliminen las distorsiones que perjudican al pequeño productor y permita satisfacer los requerimientos internos de consumo de la población ecuatoriana, así como las exigencias externas del mercado de exportación ” ; y, el literal j) del mismo artículo : “ protección al agricultor de ciclo corto que siembra productos de consumo interno, a fin de que exista confianza y seguridad en la recuperación del capital, recompensando el esfuerzo del trabajo del hombre de campo, mediante una racional rentabilidad ” ;

[Firma manuscrita]





Que es responsabilidad del Estado, “ el control de precios en aquellos productos que tengan precio oficial, la calidad e inocuidad de los alimentos y el desarrollo de la producción nacional, mediante la expedición de normas y regulaciones necesarias para alcanzar los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, según lo establece el literal a) del Art. 21 de la Ley de Seguridad Alimentaria ;

Que es indispensable contar con el abastecimiento necesario de arroz por ser un producto de fundamental importancia en la canasta básica de la población ecuatoriana, especialmente de escasos recursos , por lo que es necesario procurar su seguridad alimentaria ;

Que es obligación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, adoptar las acciones necesarias para evitar el desabastecimiento del mercado de productos básicos ;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art.17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ;

ACUERDA :

Art.1.- Autorizar al Banco Nacional de Fomento la compra de Cuarenta Mil Toneladas Métricas (40.000 TM) de arroz pilado, o su equivalente en cáscara, bajo las normas INEN 836 Y 1234 para completar la reserva estratégica.

Art. 2.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de éste Acuerdo, es decir el establecimiento de un capital de operación para cubrir el costo del producto y los gastos que demande el proceso de distribución, así como el subsidio que se produzca , provendrán del Presupuesto General del Estado en base a las asignaciones que para el efecto se entreguen por parte del Ministerio de Finanzas al Banco Nacional de Fomento ;

Art.3.- La compra de arroz pilado, o su equivalente en cáscara será de responsabilidad del Banco Nacional de Fomento , institución que además deberá encargarse de su comercialización.

Art.4.- El precio de venta de este producto en el mercado nacional, será fijado posteriormente de acuerdo al comportamiento del mercado, para evitar la especulación en la venta de esta gramínea.

Art. 5.- De la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo encárguese el Banco Nacional de Fomento.





Art. 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **29 OCT. 2008**

Econ. Walter Poveda Ricaurte
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

XFM

